ORDEN DE SUMINISTRO No 119 DE 2026

IDENTIFICACION DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO VARELA MACIAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.094.879
NOMBRE DEL CONTRATISTA: HECTOR DARIO DEL CARMEN RIOS FORERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 71649500 expedida en Medellín
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de alimentación preparada requerida para el desarrollo de las diferentes actividades institucionales adelantadas por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El Contrato se establece por bolsa o monto agotable, es decir, se asigna un presupuesto de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($40.000.000) IVA INCLUIDO, Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia, conforme a características de la cotización anexa. **PARAGRAFO 1:** El proveedor deberá poner a disposición los suministros según demanda y de acuerdo con los pedidos que realice el supervisor del contrato, ya que el contrato se establece a monto agotable, y dando cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el presente estudio. Las entregas deberán realizarse en el Hospital, en el Lugar que especifique el supervisor designado, una vez realizado el pedido. **PARAGRAFO 2:** El Supervisor del contrato podrá solicitar productos que no se encuentren contemplados en el listado de especificaciones técnicas, siempre y cuando estén dentro del alcance del objeto contractual, previo cumplimiento de cotización presentada por el contratista y aprobada por el Supervisor del contrato, sin necesidad de realizar otrosí. **PARAGRAFO 3:** Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista. **PARAGRAFO 4:** El contratista deberá suministrar los elementos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto. **PARAGRAFO 5:** Los precios ofertados deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el proponente que salga favorecido con el contrato para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista.
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con el suministro efectivamente entregado, dentro de los sesenta (60) días de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: alimentacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co **PARÁGRAFO:** En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o Plan Anualizados de Caja de la ESE. La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato

Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

PARAGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o plan anualizados de caja de la ESE.

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden.

CLAUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

De conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, en especial, el Decreto único reglamentario 1083 de 2015, que busca mejorar la calidad de vida de los funcionarios, así como elevar los niveles de motivación, satisfacción, eficacia, eficiencia e identificación del empleado con el servicio de la entidad, el desempeño laboral y garantizar el cabal cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios, dentro del Programa de Bienestar Social, tiene previsto realizar diversas actividades lúdicas para sus empleados, con el propósito de elevar los niveles de motivación.

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios, en cumplimiento de sus funciones misionales, administrativas y de participación comunitaria, desarrolla de manera permanente actividades institucionales tales como jornadas de capacitación, reuniones de trabajo, actividades de bienestar laboral, procesos formativos, eventos de promoción y prevención en salud, comités institucionales, jornadas extramurales y demás acciones dirigidas tanto al talento humano como a la comunidad usuaria. Para la adecuada ejecución de dichas actividades se requiere garantizar el suministro oportuno de alimentación preparada, en condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y cumplimiento normativo.

En cuanto al componente operativo, la demanda de alimentación preparada se presenta de manera recurrente durante el año, en tiempos y magnitudes variables, dependiendo de las necesidades de cada servicio y actividad programada. Por lo tanto, se requiere un mecanismo de suministro eficiente y flexible que permita la disponibilidad inmediata de refrigerios, almuerzos u otros alimentos según las especificaciones de cada área, sin afectar la ejecución ni la calidad de las actividades institucionales.

La contratación del suministro se enmarca en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que facultan a las entidades del Estado para adquirir bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su función pública, garantizando los principios de eficiencia, eficacia, economía, responsabilidad y transparencia. Así mismo, el artículo 4 de la Ley 87 de 1993 resalta la obligatoriedad de asegurar que los recursos empleados en la administración pública cuenten con controles adecuados y se orienten a satisfacer las necesidades institucionales. En este sentido, la contratación del suministro de alimentación preparada constituye una necesidad real, verificable y alineada con los fines esenciales del servicio público de salud.

En consecuencia, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios justifica la presente contratación como una necesidad esencial para asegurar el adecuado funcionamiento operativo, administrativo y misional de la entidad, garantizando el desarrollo eficiente de las actividades institucionales y el cumplimiento del servicio público de salud a cargo de la institución.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista hará entrega en las cantidades y condiciones técnicas solicitadas por el Hospital:
Los productos deberán ser frescos, preparados el mismo día de su entrega y cumplir con condiciones óptimas de calidad e inocuidad.
Cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional).
Transportar los alimentos en condiciones que garanticen la cadena de frío cuando aplique y eviten contaminación cruzada.
La entrega deberá realizarse en el lugar indicado por la E.S.E. dentro del municipio o en los sitios donde se desarrollen actividades institucionales.
Los alimentos deberán entregarse debidamente empacados, rotulados cuando aplique y en óptimas condiciones de presentación
Garantizar calidad, frescura y adecuada presentación.
Asumir costos de transporte, empaque y distribución.
Reemplazar de manera inmediata productos que no cumplan con las condiciones exigidas.
Cumplir con la normatividad sanitaria y de seguridad alimentaria vigente.

Refrigerios
Almuerzos
Desayunos
Botella de agua
Gaseosas
Jugos de fruta
Frutas y verduras

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
50192701 comidas combinadas frescas

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.
3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

8.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:
1. Realizar los cambios inmediatos de aquellos productos que se consideren defectuosos o de mala calidad.
2. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co con copia a al correo alimentacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co las facturas, notas crédito y devoluciones.
3. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios
4. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

5. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
6. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
7. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
8.Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique)
9. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones
10. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
13. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
14. En lo no estipulado aquí en contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios de allí que con la suscripción del presente documento se acoge el cumplimiento de lo allí indicado.
15. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato

8.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar oportunamente los refrigerios, almuerzos y cenas requeridos para las actividades institucionales programadas por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, conforme a las cantidades, fechas, horarios y características establecidas por la entidad.
2. Garantizar la calidad, frescura e inocuidad de todos los alimentos entregados, cumpliendo con las normas sanitarias vigentes, las buenas prácticas de manipulación de alimentos (BPM) y las condiciones de transporte adecuadas.
3. Asegurar la entrega puntual en los lugares designados, dentro de las instalaciones o sedes indicadas por la entidad, garantizando que los alimentos lleguen en condiciones óptimas de temperatura, presentación y empaque.
4. Responder por la calidad de los elementos suministrados, procediendo al cambio y reposición de los elementos que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, sin costo adicional para la E.S.E.
5. Proporcionar personal capacitado para la manipulación y distribución de los alimentos, cuando la actividad institucional así lo requiera, asegurando su adecuada presentación, higiene y comportamiento.
6. Informar de inmediato y por escrito, a la Supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
7. Responder por cualquier incidente derivado de la calidad, manipulación o estado de los alimentos suministrados, adoptando medidas correctivas inmediatas cuando la entidad reporte inconsistencias, no conformidades o riesgos sanitarios
8. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su propuesta.
9. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, transporte y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
10. Tener disponibilidad para la entrega de los elementos en el momento de ser requeridos.
11. Llevar un registro detallado de las entregas realizadas, incluyendo fechas, cantidades, tipos de alimentos suministrados y responsables de la entrega, y remitirlo al supervisor del contrato para efectos de seguimiento, control y soporte de la facturación.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 3. Suministrar la información que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 201 de fecha 30 de enero de 2026

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, que, para todos los efectos de esta orden, se declara que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades Constitucionales y Legales.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

CLAUSULA VÍGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Certificado de Registro presupuestal. Propuesta presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Calle 9 # 4-28- Santa Fe de Antioquia. Correo electrónico: hectorrios14@hotmail.com

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista HECTOR RIOS FORERO, tiene dentro de sus actividades económicas, comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.

Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que HECTOR RIOS FORERO reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.
La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 199 y las normas que lo reglamenten.